

ACUERDO MINISTERIAL No. 103

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconocen las diversas formas de organización de la producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza”;*
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;*
- Que,** el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Eficiencia Económica y Social, señala: *“El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de las Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;



- Que,** en el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, establece: “(...) *Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. (...)*”
- Que,** en el artículo 8 de La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete), dispone: “*Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, dice: “*Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 15 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, en el cual se modifican los artículos correspondientes a: la convocatoria para las reuniones de mesa de negociación para la fijación del precio mínimo de sustentación, el Ministro o su delegado realizará en la primera semana del mes de octubre; a la eliminación de la inscripción de las marcas en el Ministerio; a la responsabilidad de la calidad de la fruta; y, a la disposición transitoria que señala: “*DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El registro e inscripción de las plantaciones de Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas, se podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta un año a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en los instructivos correspondientes. Las inscripciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación.*”;



- Que,** la disposición General de la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, determina: *“DISPOSICIÓN GENERAL: El presente reglamento donde se haga referencia a “AGROCALIDAD”, léase como “ente encargado de la regulación y control fito y zoo sanitario.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”;*
- Que,** en los numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de las Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-3229-M de 08 de octubre de 2020, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió al Titular de esta Cartera de Estado, el informe técnico de justificación, para emitir un nuevo instructivo, el cual contemple las modificaciones efectuadas al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO

Título I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Normar, promover, impulsar, la producción y comercialización del Banano, destinado a la exportación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento a Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación.



Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. Sembríos de banano dentro del territorio nacional;
2. Productores de banano;
3. Exportadores de banano;
4. Comercializadores de banano; y,
5. Calidad de la fruta.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este instructivo, se observarán los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, trato justo, igualdad, calidad, celeridad, desconcentración, participación, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

Título II

CONFORMACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN, DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB PARA EL BANANO

Art. 4.- Fijación del precio.- El precio mínimo de sustentación del banano para exportación, se fijará de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación y conforme al artículo 3 de su Reglamento.

Capítulo I

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES

Art. 5.- Representantes de los Productores.- Los productores bananeros estarán representados en la mesa de negociación de la siguiente manera:

UN representante principal y un suplente de la ZONA NORTE: Que comprende a productores de las Provincias de Esmeraldas, Cotopaxi, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.

DOS representantes principales con sus suplentes de la ZONA CENTRO: Que comprende a productores de las Provincias de Guayas, Cañar, Bolívar y Santa Elena.

DOS representantes principales con sus suplentes de la ZONA SUR: Que comprende a los productores Provincias de El Oro y Azuay.

Art. 6.- Designación de Representantes de los Productores.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de

Junio de cada dos años, a los productores bananeros para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser candidato a representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser productor bananero y poseedor a cualquier título de plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG;
2. Haber ejercido la actividad bananera por lo menos en los últimos 3 años anteriores a su candidatura, y en dicho tiempo, no haber incurrido en violaciones a la normativa bananera en lo referente a las obligaciones del productor y tener vigente uno o varios contratos de compra venta de su fruta;
3. Pertenecer a una organización activa de productores bananeros legalmente constituido y registrado en el MAG o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de ser el caso; y,
4. Presentar un mínimo de 250 firmas de los productores bananeros, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compraventa de fruta, en las Zonas Centro y Sur; y, un mínimo de 150 firmas de productores, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compra venta de la fruta, en la Zona Norte, debidamente registrados en el MAG.

Las firmas a las que se refiere el numeral cuarto se presentarán hasta la última semana de Julio del año de la convocatoria a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deben contener el número de cédula de ciudadanía y/o de identidad, copia simple de nombramiento en caso de ser personas jurídicas; así como el número de registro en el Sistema de Control Bananero de los productores signatarios.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas certificará que los productores, cuyas firmas se adjuntan, tengan contratos de compraventa de fruta vigentes y registrados en el Sistema de Control Bananero.

En caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, una vez obtenidos los resultados finales de las candidaturas a representantes de los productores en la Mesa de Negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores



bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y, publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso que el mínimo de firmas requerido a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos y por ende no haya sido calificada la candidatura y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura y Ganadería - MAG, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de las distintas zonas productoras que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros. El Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la segunda semana de septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos, principales y suplentes, para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los productores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio conforme este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Capítulo II

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXPORTADORES

Art. 7.- Designación de Representantes de los Exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán parte de la Mesa de Negociación estarán representados de la siguiente manera:

- a) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea;
- b) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América;
- c) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia;
- d) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur; y,



e) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia otros mercados, distintos de los anteriores.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, convocará dentro de la primera semana de junio de cada dos años, a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser exportador bananero debidamente registrado en el MAG que comercialice fruta a los destinos a los cuales representa.
2. Ser representante legal de una compañía exportadora de banano, debidamente registrada en el MAG en los últimos 5 (cinco) años anteriores a su candidatura y que la compañía no haya cambiado su razón social.
3. Haber exportado ininterrumpidamente durante las 52 semanas anteriores a su candidatura, y mantener contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores legalmente registrados en el MAG;
4. No mantener obligaciones pendientes derivadas de las sanciones impuestas por violación a la normativa bananera; y,
5. El candidato o candidatos que presente(n) el mayor número de firmas de respaldo a su candidatura por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAG, como mínimo 5 firmas.

Las firmas de respaldo de las exportadoras a las que se refiere el numeral 5 del presente artículo, deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y/o cédula de ciudadanía, con copia simple de los referidos documentos y copia simple del nombramiento de los Representantes Legales en el caso de ser persona jurídica. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El candidato que presente el mayor número de firmas, será designado como representante principal por el periodo de dos años, el representante suplente será aquel que siga en número de firmas al representante principal, para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado. Las firmas presentadas deben corresponder a compañías que exporten fruta a los mercados que representan, caso contrario serán eliminadas.

Se comunicará al MAG y por su intermedio a la mesa de negociación, con 48 horas de anticipación, cuando el representante suplente comparezca a nombre del principal.



El MAG una vez obtenidos los resultados finales de la candidatura a representantes de los exportadores en la mesa de negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos principales y suplente, que logren obtener el mayor número de firmas, de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso de que el mínimo de firmas requeridos a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos, y por ende no haya sido calificada la candidatura, y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los exportadores de banano, para la presentación en segunda convocatoria, de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria serán designados los candidatos de los exportadores de cada uno de los mercados señalados en los literales a), b), c), d), y e) del presente artículo que logren obtener el mayor número de firmas del mercado por el cual se postulan. El MAG una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa en la segunda semana de septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos, principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio con este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Capítulo III

DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

Art. 8.- De las reuniones de la mesa de Negociación.- El Ministro o su delegado, convocará en la primera semana del mes de octubre de cada año, o del mes que las condiciones del mercado lo hagan necesario, a las reuniones de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, que el exportador deberá pagar al productor, así como también el precio referencial F. O. B. a declarar por parte de los exportadores.

La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional de los distintos tipos de cajas o si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.



Art. 9.- De la fijación de los precios mínimos.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o su delegado en la segunda semana del mes de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación contablemente sustentado en los que el exportador incurre.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, para lo cual éste remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación, quienes, sobre la base de costos, establecerán de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano destinado a la exportación. La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al Ministro.

En el término de 7 días de recibida la recomendación acordada en la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, el Ministro o su delegado, contando con el informe técnico de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, fijará mediante acuerdo los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano destinadas a la exportación.

Para cumplir con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se creará la Comisión Técnica de Costos, con dos representantes de los productores, 2 representantes de los exportadores y 2 representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Comisión se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocada por uno de los sectores a los cuales representa. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Técnica de Costos serán enviadas por el MAG con mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha de reunión de sus miembros.

Título III

REQUISITOS PARA OBTENER Y RENOVAR LA CALIDAD DE PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y EXPORTADOR BANANERO

Capítulo I

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTORES, CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACIÓN, DESMEMBRACIÓN Y OTROS DE PREDIOS

Art. 10.- Registro y renovación como productor de banano para exportación.- Los productores bananeros sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, poseedores a cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y que en ella cultiven banano destinado a la exportación, constituyendo por lo menos una unidad agrícola



productora de banano, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y renovar dicho registro cada CINCO (5) años; lo cual se demostrará con el oficio signado por la autoridad competente del MAG.

Art. 11.- Requisitos para registrarse como productor de banano para exportación. - El solicitante deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante de cada uno de los predios, según **Anexo 1** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos; además de consignar el número de RUC.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente. En caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, tales como sospechas de falsedad o adulteración de documentos, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

1.2. A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la propiedad del cantón donde se ubica el predio;
- b) Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo;
- c) Plano con coordenadas geo referenciales del predio, de preferencia si lo tuviere con coordenadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*).

2. Para Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según **Anexo 2** de este Instructivo, por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC. La declaración debe ser suscrita por el representante legal, en el cual se consigne que los datos descritos, son verdaderos.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha

unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente, para lo cual deberá emitirse un informe técnico, en el que se describan dichas inconsistencias y en caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, como falsedad o adulteración de documentos o información, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

2.2. A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la propiedad del cantón donde se ubica el predio;
- b) Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo.
- c) Plano con coordenadas geo referenciales del predio, de preferencia si lo tuviere con coordenadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*).

2.3. Tanto para personas jurídicas como personas naturales que han establecido plantaciones desde el 2018 a más de los requisitos mencionados en los literales anteriores, deberán presentar un certificado del proveedor de las plantas que indique que se encuentran libre de enfermedades en especial de *Fusarium oxysporum*, *Ralstonia solanacearum*, además en dicho certificado debe constar la información del clon que se ha sembrado y su procedencia.

Art. 12.- La Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, una vez recibida toda la documentación anteriormente detallada, designará a un Analista Técnico para que realice una inspección al predio, donde realizará el **Levantamiento Planimétrico Georeferenciado** de toda el área de cultivo con producción de banano, constatando de que no sean siembras nuevas; o, en caso de serlo, que se hayan cumplido las sanciones por la infracción, para verificar la productividad del mismo, luego del cual emitirá el informe técnico correspondiente, de acuerdo a la inspección realizada.

Siempre y cuando cumpla con todos los requisitos necesarios se registrará los predios en los que existan plantaciones de banano cultivado por los productores, en veinte y cinco (25) días hábiles, a partir de la entrega de la documentación completa.

El registro tendrá una vigencia de 5 años, luego de los cuales deberá ser renovado por igual periodo de tiempo, actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.



Art. 13.- Quienes hayan sido sancionados por haber realizado siembras sin la autorización del Ministerio una vez que se haya culminado el proceso administrativo pertinente, y verificado el pago de las multas establecidas; podrán realizar la solicitud para el registro como productor, de conformidad a los requisitos establecidos en los artículos precedentes, de conformidad al plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1127.

Capítulo II

REGISTRO E INCRIPCIÓN DE PLANTACIONES DE MUSÁCEAS SEMBRADAS SIN AUTORIZACIÓN

Art. 14.- Solicitudes para registro de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización. – Las solicitudes para las plantaciones de musáceas sembradas sin autorización, para personas naturales y jurídicas, respectivamente (**Anexos 3 y 4**), tendrán el carácter de reconocimiento de responsabilidad del administrado por la transgresión del artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación.

A la solicitud de la siembra no autorizada, deberá acompañarse con los documentos constantes en los numerales 1.2 y 2.2 del artículo 11 del presente Instructivo, para personas naturales y jurídicas, respectivamente.

Art. 15.- Inspección e informe.- Una vez receptada la documentación por la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o la unidad que haga sus veces; se designará un técnico para que, en el término de hasta 10 días, realice la inspección técnica in situ georeferencial, con la finalidad de calcular aproximadamente la edad fenológica de las plantaciones que fueron sembradas sin previa autorización hasta el 15 de agosto de 2020; y, realice la constatación de la superficie solicitada en la base de datos del Sistema de Control Bananero; Catastro Bananero; y, herramienta satelital.

En el término de cinco (5) días desde que concluye la inspección, remitirá al Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, el informe de inspección in situ georeferencial que contenga de forma expresa el nombre del productor, la ubicación del predio, determinando el área de siembra no autorizada y mapa geo referenciado del predio, indicando el área de la siembra no autorizada, que estará relacionado al Formulario de Inspección In Situ Georeferencial (**Anexo 5**).

Art. 16.- La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, notificará el inicio del procedimiento, en el cual se adjuntará el informe técnico, en donde conste la cantidad de hectáreas sembradas sin autorización.

En el término de 5 días, el administrado podrá presentar los elementos de descargo que considere pertinentes.

Una vez cumplido este término, se convocará a audiencia única, en la cual se escuchará al administrado y, la autoridad administrativa resolverá conforme al artículo 8 de Ley para



Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo, y dispondrá que, conforme al pago realizado por el administrado, se continúe con la inscripción y registro del predio. En la audiencia los administrados podrán acogerse al convenio de pago.

Art. 17.- Pago de la multa.- El administrado deberá ingresar por ventanilla única, una copia del pago realizado en la cuenta de BanEcuador asignada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual, la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas solicitará a la Dirección Financiera de MAG Planta Central, que certifique y constate el pago realizado.

Una vez certificado el pago, conforme al plazo otorgado en la resolución, se remitirá al área jurídica de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quien haga sus veces, con el fin de que, se verifique el cumplimiento de los requisitos conforme al proceso de inscripción y registro correspondiente.

Art. 18.- Convenio.- Para el cumplimiento de la multa impuesta conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, el administrado que haya solicitado en la audiencia suscribir un convenio de pago, podrá suscribir el mismo, conforme al **Anexo 6**, constante en el presente instrumento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la condición señalada en el artículo precedente.

Los pagos correspondientes a las cuotas del Convenio de Pago, deberán ser certificadas por la Dirección Financiera del MAG; con la certificación del pago total de la sanción, la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas procederá con el archivo del proceso sancionatorio.

Al término del plazo establecido en el convenio, si el administrado incumpliere con el pago de la totalidad de la multa establecida, la Autoridad Administrativa inactivará el registro en el Sistema de Control Bananero.

Capítulo III

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE COMERCIALIZADORES

Art. 19.- Requisitos para el registro y renovación como comercializadores de banano.- Los comercializadores, como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAG o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria – SEPS, según corresponda, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y renovar el registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cada 5 años.

Para registrarse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **Anexo 7** de este Instructivo, además de consignar el número de RUC. La declaración debe ser suscrita por el representante legal, en el cual se consigne que los datos descritos, son verdaderos.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente, para lo cual deberá emitirse un informe técnico, en el que se describan dichas inconsistencias y en caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, como falsedad o adulteración de documentos o información, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

1.2. Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:

- a) Estatutos vigentes y Acuerdo Ministerial de su aprobación, o documento público que pruebe su existencia legal e inscripción en un registro público en el que conste como uno de sus fines la comercialización de banano;
- b) Certificado del Registro de la Directiva;
- c) Certificado de registro de socios bananeros actualizada, emitido por la Autoridad competente;
- d) Listado actualizado de los productores a quienes comprará la fruta pagando el precio mínimo de sustentación (fijo o variable promedio en todo el año), indicando los datos de los socios emitido y debidamente firmados por el Representante Legal y Secretario del respectivo gremio, unión, cooperativa o asociación a calificarse, en dicho listado deberá constar lo siguiente: Nombres y apellidos del productor, número de Registro Único de Contribuyentes, huella digital, código de predio registrado en el MAG., correo electrónico, número de teléfono, firma de cada uno de ellos.

Los socios deberán mantener actualizado su registro como productor de banano en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

e) De las inspecciones a las comercializadoras.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a las comercializadoras, para constatar la información y su operatividad, luego del cual presentado el informe respectivo por el analista técnico a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, considerará si es procedente la calificación.

Los documentos que deberán entregar toda persona natural o persona jurídica al analista técnico designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que son los siguientes:

Para los comercializadores como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, deberán presentar lo siguiente:

1. Balance financiero actualizado corte a la fecha de presentación de documentación.
2. Ruc actualizado, formulario declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros.
3. Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS (al menos un empleado); y, encontrarse al día en sus obligaciones patronales.
4. De tener oficina propia su respectiva Escritura, o de ser la oficina arrendada su respectivo contrato de arrendamiento legitimado ante notario público.
5. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha.
6. Fotos de la oficina donde realizará sus actividades (exteriores e interiores)
7. Un juego del contrato de compraventa de banano interno original suscrito con cada Productor para el respectivo registro de socios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Comercializadores en veinte y cinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de cinco años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando los requisitos antes señalados. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

Capítulo IV

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE EXPORTADORES

Art. 20.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de banano. - Los exportadores de fruta, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y a renovar su registro cada tres años. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio signado por la autoridad competente del MAG.

Para registrarse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **Anexo 8** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de consignar el número de RUC.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente, para lo cual deberá emitirse un informe técnico, en el que se describan dichas inconsistencias y en caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, como falsedad o adulteración de documentos o información, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

1.2. A la solicitud se acompañará:

a) Copia certificada del título de la propiedad de la marca emitido por la Institución Rectora de Derechos Intelectuales, en que proteja la clase internacional 31 y se encuentre vigente. En caso de marcas de terceros, deberá adjuntar la carta de autorización de uso de marca otorgado en legal y debida forma por el titular de la marca, para su utilización.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá contar con la respectiva legalización.

Las marcas se registrarán para el uso de las exportadoras por el tiempo que se establezca la duración del título de la marca otorgado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o por el tiempo autorizado por el propietario de la misma.

b) Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes.

c) Foto y diseño de la caja con el logo y marca con la que exportará la fruta (*Formato A4*)

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que, en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se inactivará el registro.

2. Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario, según el **Anexo 9** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC. La declaración debe ser suscrita por el representante legal, en el cual se consigne que los datos descritos, son verdaderos.



La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente, para lo cual deberá emitirse un informe técnico, en el que se describan dichas inconsistencias y en caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, como falsedad o adulteración de documentos o información, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

2.2 A la solicitud se acompañará:

a) Copia del título de la propiedad de la marca emitido por la Institución Rectora de Derechos Intelectuales, en que proteja la clase internacional 31 y se encuentre vigente. En caso de marcas de terceros, deberá adjuntar la carta de autorización de uso de marca otorgado en legal y debida forma por el titular de la marca, para su utilización.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá contar con la respectiva legalización.

Las marcas se registrarán para el uso de las exportadoras por el tiempo que se establezca la duración del título de la marca otorgado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o por el tiempo autorizado por el propietario de la misma.

b) Adjuntar los contratos o compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativa vigente.;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que, en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores deberán presentar el contrato de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, en caso contrario, se inactivará el registro.

c) **De las inspecciones a las exportadoras.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras, para constatar la información y su operatividad, luego del cual presentado el informe respectivo por el analista técnico a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, considerará si es procedente la calificación.

Los documentos que deberán entregar toda persona natural o persona jurídica al analista técnico designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que son los siguientes:

1. Balance financiero actualizado corte a la fecha actual de presentación de documentación.
2. Ruc actualizado, formulario declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros.



3. Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS (al menos un empleado); y, encontrarse al día en sus obligaciones patronales.
4. De tener oficina propia su respectiva Escritura, o de ser la oficina arrendada su respectivo contrato de arrendamiento legitimado ante notario público.
5. Copia de planilla servicios básicos.
6. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha actual de presentación de documentación.
7. Fotos de la oficina donde realizará sus actividades (exteriores e interiores)

Una vez recibida la documentación completa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará la información y la operatividad de las exportadoras, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos dentro los siguientes tres días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en veinte y cinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de TRES años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

Art. 21.- Del Control a los Exportadores, Comercializadores y Productores. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley, ejercerá la potestad de control a los Exportadores, Comercializadores y Productores registrados. El control versará especialmente respecto a la veracidad y vigencia de los documentos con base en los cuales se otorgaron los respectivos registros o de sus renovaciones.

Capítulo V

RENOVACIÓN DE REGISTRO

Art. 22.- Renovación del Registro. - Para la renovación del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de banano, se deberá solicitar por escrito dirigido al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con 30 días de anticipación al menos, a la fecha de su vencimiento.



Vencido el plazo, quienes no cumplan con la renovación del registro no podrán producir, comercializar ni exportar la fruta.

Las personas naturales o jurídicas registradas como comercializadores y/o exportadores de banano, que no hayan ejercido su actividad de manera ininterrumpida por 30 días consecutivos, se inactivará del registro del Sistema de Control Bananero.

El exportador podrá solicitar la activación en el Sistema de Control Bananero, presentando el respectivo justificativo, por una única vez en el año. La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, elaborará un informe técnico previo su activación.

Capítulo VI

DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización y exportación de banano en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El titular del registro no podrá transferirlo a ningún título.

Capítulo VII

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE REGISTRO

Art. 24.- Suspensión de Registro. - En todo lo relativo a la suspensión del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 25.- Exclusión Definitiva del Registro. - En todo lo relativo a la exclusión definitiva del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Título IV

REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE LAS CAUCIONES

Capítulo I

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Art. 26.- Registro de los Contratos. - Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de banano, tienen la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los contratos y sus respectivas adendas o contratos modificatorios de compraventa de fruta, suscritos con los productores y/o comercializadores.

Los comercializadores que se dedican a la exportación de banano, suscribirán un contrato único con sus asociados, en el cual se anexará un formato que contenga: el nombre de todos los productores, direcciones, cédulas de ciudadanía o RUC, número de registro, superficie en hectáreas, producción, firma y el número de inscripción en el MAG.

Este contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de productores y/o comercializadores, quien adjuntará el documento que acredite la calidad en la que comparece, se adjuntará copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente de los productores que suscriben el contrato de compraventa.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá registrar en cualquier momento del año, todos los contratos suscritos entre productores, comercializadores y exportadores, dentro del país, con vigencia mínima de un año calendario o 52-53 semanas, independientemente de la fecha de suscripción de los mismos.

Art. 27.- Requisitos de Registro de los Contratos. - Los contratos serán presentados por el exportador con una solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dentro de los veinte días siguientes a su suscripción, en tres ejemplares originales debidamente suscritos entre el productor, comercializador y/o exportador dependiendo de la relación comercial.

Los contratos deberán al menos contener:

- a) Número de RUC del productor, comercializador y/o exportador;
- b) Número de registro del predio en el Sistema de Control Bananero
- c) Superficie contratada por predio;
- d) Número de cajas semanales contratadas por predio. Para efectos de registro del contrato se entenderá como caja al equivalente en peso de 43 libras; o, el equivalente en peso de la unidad de caja utilizada en el proceso de exportación a cada mercado externo. Plazo que no deberá ser menor a un año calendario o 52-53;
- e) Número de cuenta bancaria, donde el exportador pagará al productor a través del SPI, y en caso de existir algún cambio o actualización de la misma, se deberá notificar al MAG;
- f) El precio que el exportador o comercializador deberá pagar al productor no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación vigente, o su forma de pago fijo o variable.
- g) Cláusula de terminación unilateral del contrato, en el caso de sanciones o medidas precautelatorias al exportador por el no pago del precio mínimo de sustentación; por delitos contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o el Código Orgánico Integral Penal; por no recepción de la fruta sin causa justificada; por muerte de una de las

partes, así como las demás condiciones que establece el Código Civil; cuando el exportador deje de comprar la fruta contratada semanalmente; y, por incumplimiento del productor por la no entrega de las cantidades contratadas semanalmente, así como por tener fincas con problemas fitosanitarios con calidad de fruta no apta para exportar, determinado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

h) Cláusula expresa de renovación por el mismo lapso y en iguales condiciones siempre que las partes manifiesten de manera escrita y conjunta con 30 días de anticipación.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación, registrará los contratos, en 15 días hábiles y entregará un ejemplar del contrato registrado a los suscriptores.

La suscripción y registro de los contratos son condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento. Quienes no los suscriban, no podrán vender, comercializar ni exportar la fruta, ni podrán ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses.

Art. 28.- Cláusulas opcionales del contrato.- Las partes de común acuerdo, podrán incluir las siguientes cláusulas en sus respectivos contratos de compraventa de fruta:

a) Desbunche: Las partes acuerdan implementar la práctica agrícola de desbunche, la cual consiste en el corte del punto de crecimiento de la planta que se origina por dos aspectos, el primero, debido a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo: la falta de mercado donde se comercializa la fruta a exportar; y, el segundo cuando no se cumple con las normas de calidad establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

b) Precio variable: Los precios por caja de banano, descritos en el Acuerdo Ministerial de cada año, en el cual se establece el precio mínimo de sustentación – PMS, serán conforme a una tabla variable de mutuo acuerdo, cuyo promedio anual por compra durante las 52 o 53 semanas dependiendo del año, dará como resultado el precio mínimo de sustentación para el período correspondiente; en ese sentido, el exportador podrá contratar con el productor bajo la modalidad de pago variable por caja durante el año, y se respetarán las demás cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravenga la Ley ni el Reglamento. El contrato deberá estipular el precio promedio anual por caja, que en ningún caso podrá ser menor al precio mínimo de sustentación.

c) Aporte: Cada una de las partes acuerdan aportar /contribuir con el valor de cinco centavos de dólar el productor y cinco centavos de dólar y la exportadora, por cada caja, materia del presente contrato de compraventa de fruta, con el fin de contribuir al fideicomiso que, para el efecto, los gremios de exportadores, comercializadores y productores, constituirán para el desarrollo del sector productivo bananero del país.

Capítulo II



DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATO Y PODERES

Art. 29.- Del registro de los contratos de arrendamiento, comodato y poderes.- Los contratos de arrendamientos, comodatos o poder de legitimación del bien inmueble para la producción de banano, que se realizarán entre el propietario del predio y el arrendatario, comodatario y mandatario, respectivamente. Éstos deberán ser registrados en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas. Queda prohibido el subarriendo de los predios conforme lo establece la Ley de Inquilinato.

A estos contratos deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Un ejemplar original del contrato de arrendamiento, comodato o poder debidamente legitimados ante notario público que al menos deberá contener:
 - a) Identificación de las partes detallando nombres completos del propietario y arrendatario, números de cédula de ciudadanía;
 - b) Número de inscripción del predio registrado en el MAG.;
 - c) Ubicación y superficie del predio;
 - d) Plazo;
 - e) Canon de arrendamiento o cuantía.

Para el registro de contrato de arriendo, comodato o poder de legitimación del bien inmueble, con lo cual, el predio deberá encontrarse renovado su registro como productor en el Sistema de Control Bananero y mantener su área disponible para administrar y/o usufructuar.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará los contratos de arriendos, comodatos y poderes, en veinte y cinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

Capítulo III

DE LA PRODUCCIÓN PROPIA

Art. 30.- Se considera producción propia, sea de persona natural o jurídica, que exporte su propia fruta, es decir, se refiere a las plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores, donde al menos el 51% de los socios o accionistas sean los mismos de la compañía o asociación exportadora, es decir vinculada por propiedad.

Se considera producción propia de los comercializadores registrados en el MAG, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora.



La solicitud de vinculación de producción propia, debe realizarse según el **Anexo 10** de este Instructivo.

Capítulo IV

CAUCIÓN

Art. 31.- Requisitos para el registro y renovación de cauciones.- Para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente, los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, la cual puede consistir en una carta de garantía bancaria o póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la que se registrará en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas y posteriormente será custodiada por el Tesorero en el Departamento Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien haga sus veces. Dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año.

El comercializador y/o exportador presentará caución por el valor equivalente al volumen promedio de cajas semanal a comercializar multiplicado por el precio mínimo de sustentación vigente.

No será necesario rendir caución sobre el banano, proveniente de plantaciones propias debidamente registradas en el MAG, a excepción de los casos en que la comercializadora compre banano, a otros productores que no forman parte de la organización.

La póliza de seguro o carta de garantía bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínimo de un año, cuyo objeto será: Pagar el precio mínimo de sustentación vigente al productor o comercializador por cada caja de banano, destinadas a la exportación; y, las demás cláusulas de rigor que no contravengan con la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo.

Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley.

Los requisitos que deberán presentarse en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas correspondiente, para la renovación de la caución son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- b) Original de la Póliza de Seguro y/o carta de garantía bancaria a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con vigencia mínima de un año.

Una vez que se haya recibido toda la información, la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas registrará la caución en cinco (5) días hábiles.

El Ministerio pedirá la renovación de las cauciones, en cualquier momento, en el caso de que existan expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación en curso

por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias; siendo el custodio de las mismas el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes en los casos anteriores.

Art. 32.- La no entrega y/o renovación tres días hábiles antes de su vencimiento de las cauciones, será objeto de la exclusión automática de su registro.

Art. 33.- Devolución de cauciones. - Una vez que la caución ha vencido, el exportador o comercializador podrá solicitar por escrito la devolución de su caución, adjuntando a su solicitud copia de cédula, nombramiento y RUC respectivo.

Previo la devolución de las cauciones vigentes, se solicitará al Departamento Jurídico de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas un informe en el cual señale si el exportador o comercializador tiene expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación.

La caución no se devolverá al exportador o el comercializador si mantienen expedientes administrativos por no pago de precio de sustentación por la caja de banano de exportación.

Título V

AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA DE BANANO ORGÁNICO

Capítulo I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art. 34.- Autorización de siembras nuevas de banano orgánico. - Según el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizará las nuevas siembras, siempre y cuando prevalezcan las zonas de menor desarrollo del país y las condiciones del mercado y aptitud del suelo lo permitan.

Art. 35.- Requisitos. - Para solicitar autorización de siembra nueva de banano, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales y jurídicas deben presentar los siguientes requisitos:

a) Formulario que se entregará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el **Anexo 11** de este Instructivo, tanto para persona natural como persona jurídica.

b) Un informe detallando la nueva plantación orgánica, conforme a: Sistemas de Riego y Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, y demás infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, que aseguren que la producción cumplirá las normas de calidad para que la fruta sea exportada.



c) Plano con coordenadas geo referenciales del predio, de preferencia si lo tuviere con coordenadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*).

d) Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la propiedad del cantón donde se ubica el predio;

e) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (musáceas orgánico) emitido por la certificadora internacional legalmente registrada en Ecuador, previo al inicio de la siembra, que su suelo se encuentra en transición en barbecho o terminación del período de transición etapa 1-2-3, emitido por la entidad de competente.

2. Las personas que pertenecen a Comunas o Asociaciones, además de los literales a), b), c), d), y e) deberán presentar:

2.1 Formulario que se entregará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según **Anexo 12** de este Instructivo.

a) Certificación como poseionario que se encuentra usufructuando el bien inmueble firmado por el representante legal y secretario de la comuna o sus directivos.

b) Copia simple del Estatuto de personería jurídica de la Comuna y/o Asociación.

c) Acta de Junta General en que se posesionó al socio, firmado por la junta directiva.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas verificará la información presentada por los solicitantes; y en el término de 7 días, presentará un informe, en el cual se demuestre técnicamente la viabilidad o no viabilidad de la autorización de la siembra nueva.

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, una vez que se reciba toda la documentación anterior, y verificada la necesidad de producir banano y la aptitud del suelo para este cultivo en la zona destinada a la siembra, autorizará el registro de la siembra nueva, hasta por la superficie necesaria y recomendada en el informe técnico emitido por la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, en conformidad con el Certificado de Registro como Productor Orgánico Autorizado, emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, luego de aquello se actualizará el registro de dichas plantaciones.

Título VI

RENOVACIÓN DE PLANTACIONES

Capítulo I

RENOVACIÓN DE PLANTACIONES Y REQUISITOS



Art. 36.- Renovación de plantación. - Para renovar plantaciones de banano, es decir reemplazar plantas con índices de baja productividad (viejas por nuevas) o plantaciones improductivas, se debe obtener previamente la autorización del MAG.

No se considerará como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el número de hectáreas; para lo cual el MAG, a solicitud de la parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, se contará con peritos técnicos del MAG, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, indicando la productividad actual del predio el que se registrará en el Sistema de Control Bananero y se entregará el certificado correspondiente.

Para el reemplazo de las plantaciones, el productor informará a la Autoridad Agraria Nacional con anticipación de al menos 15 días hábiles, debiendo realizar desde la semana 20 a la semana 35, adjunto a su solicitud deberá presentar lo siguiente:

- 1.- Formulario que se entregará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el **Anexo 13** de este Instructivo.
- 2.- Certificación fitosanitario de las plántulas a sembrar otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;
- 3.- Certificación de buenas prácticas agrícolas.

Título VII

SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

Capítulo I

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

Art. 37.- Información requerida para el pago a productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).- Será de absoluta responsabilidad del exportador y/o comercializador de banano, para exportación, realizar los pagos a los productores con los que haya celebrado contratos, debidamente registrados en el MAG, en el tiempo estipulado en el contrato, a través del Sistema de Pagos Interbancarios, debiendo mantener un registro que será verificado por la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

Es obligatorio que las Instituciones del Sistema Financiero consignen el código de concepto No. 11 (Pagos a productores bananeros), según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios –SPI proporcionado por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ingreso de los datos correspondientes de su aplicación informática, siendo responsabilidad del

exportador y/o comercializador, consignar en documentos anexos inclusive al menos los siguientes datos:

El dato del beneficiario (persona que recibe el pago a través del SPI) debe corresponder con el RUC del beneficiario (productor registrado en el MAG).

El nombre del exportador/comercializador que las Instituciones del Sistema Financiero deben registrar en el Campo “Nombre de la persona natural o jurídica ordenante de la OPI (Orden de Pago Interbancario)”, que consta en la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA del Sistema de Pagos Interbancarios expedido por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán utilizar el Campo “Instrucciones especiales o información adicional relacionada con la OPI” de longitud de 80 caracteres, que consta en siguientes aspectos:

- El separador de subcampos es la barra vertical |
- El separador para decimales es coma (,)
- No utilizar caracteres nulos

Los Subcampos que deberá contener el Campo “Instrucciones especiales o información adicional, relacionada con la OPI”, son los siguientes:

Inicio	Fin	Longitud	Campo	Descripción	Ejemplo
1	21	21	Número_VUE	Número de la solicitud de VUE	21
22	22	1	separador		
23	24	2	Número - semana	Número de la semana de embarque	15
25	25	1	separador		
26	33	8	Código - hacienda	Código de inscripción actual de la hacienda del productor	5000
34	34	1	separador		
35	43	9	desc ley	seis digitos enteros con dos dígitos decimales	1500,22
44	80	37	Espacio	Espacio en blanco	

El reporte a través del SPI debe reflejar el pago total de las cajas embarcadas y autorizadas a exportar por el MAG.

Capítulo II

DEL SISTEMA FRANCO A COSTADO DE BUQUE (FAS)

Art. 38.- De las ventas de la fruta entre exportadores.- Las partes estarán a lo establecido en la normativa ecuatoriana e internacional aplicable, para pactar los términos de esta modalidad contractual.

Título VIII

CALIDAD DE LA FRUTA



Capítulo I

NORMAS DE CALIDAD

Art. 39.- De las Normas Técnicas de Calidad del banano.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece las siguientes normas técnicas de calidad del banano para los distintos mercados.

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

1.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para banano, de exportación, deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);
- b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- c) Estar exentos de insectos;
- d) Ser de consistencia firme;
- e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;
- f) Estar sin pistilos;
- g) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados;
- h) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos;
- i) Calibración entre 39 y 40 mínimo y 46 a 47 máximo;
- j) Longitud de dedos 8" mínimo para cajas de primera y 7,5" para cajas de segunda;
- k) Los gajos deben tener de 4 a 8 dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de gajos;
- l) El peso debe ser el que está estipulado para los diferentes tipos de caja existentes.
- m) La caja puede tolerar 2 saneo y 2 cuñas;
- n) Se deben colocar 2 etiquetas por gajo, en el caso de las cuñas 1 etiqueta; y,
- o) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Para calibrar los bananos de los subgrupos Gros Michel y Cavendish, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales. El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es:

- a) Para las manos, el dedo medio en la hilera exterior de la mano;



b) Para los racimos, el dedo junto a la sección de corte de la mano, en la hilera exterior del racimo.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

HOMOGENEIDAD: El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por bananos del mismo origen y variedad.

EMPAQUE: Los bananos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. CONTAMINANTES

a) METALES PESADOS: Los bananos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto.

b) RESIDUOS DE PLAGUICIDAS: Los bananos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto, como también por Resoluciones vigentes de Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario.

Art. 40.- Las compañías que realicen la verificación de calidad de fruta a la que se refiere el Art. 16 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, deberán estar previamente registradas en la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario, para lo cual deberán presentar los documentos que se detallan en el Manual de Registro y Procedimiento para Verificadoras de Calidad Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación que para tal efecto se ha emitido.

Para aplicar el mecanismo FAS las compañías exportadoras deberán estar registradas en el MAG y tener contratos suscritos con productores o contar con fruta propia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se delega a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, como Unidad responsable de llevar el registro de productores, comercializadores y exportadores, cauciones, contratos de venta, contratos de arrendamiento, poder, comodato; registro e inscripción de las plantaciones de musáceas sembradas sin autorización, suscripción de Convenios de pago que se deriven para el pago de las multas, de conformidad a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo. En caso de suprimirse la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, ejercerá estas funciones la autoridad / dirección que haga sus veces.



Segunda.- El registro otorgado por el MAG para los productores, comercializadores y exportadores será el mismo que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, utilizará para los controles respectivos a los mencionados actores que estarán obligados a cumplir con toda la normativa relacionada con las competencias de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Tercera.- El MAG verificará la identidad de la persona natural o jurídica, productor, comercializador o exportador, para proceder a su Registro, con la información constante en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, Superintendencia de Compañías, etc; y, verificación de la actividad y vigencia del RUC; estado de la persona jurídica; nombramiento de sus representantes en la Superintendencia de Compañías y presentación de estados financieros; domicilio en el Consejo Nacional Electoral; y, de aquella información que implemente y se requiera verificar en lo posterior.

Cuarta.- Se recurrirá a los respectivos portales institucionales, interconexión e interacción de información de registro de datos públicos y acceso a otro tipo de registros de libre acceso a través de internet, con la finalidad de evitar la solicitud al usuario de varios documentos verificables a través de los sistemas descritos.

Quinta.- Toda persona natural o jurídica que produzca y comercialice banano, plátano, orito y morado deberá obligatoriamente aplicar las medidas preventivas y de control establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el caso de no cumplir lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

Sexta.- Solamente en los casos de plantaciones debidamente registradas en el MAG, afectadas por enfermedades, plagas, problemas de suelo por FOC R4T y cambio de uso de suelo, los productores sean estas personas naturales o jurídicas, podrán solicitar la extensión de su registro a un nuevo predio.

Para el efecto el productor informará el percance a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas del MAG, órgano administrativo que un término no mayor de 15 días de presentada su solicitud, realizará la evaluación técnica y emitirá un informe detallando el daño causado tanto a la plantación como al predio, con la recomendación a la Máxima Autoridad del MAG, de autorizar o no la extensión de registro a un nuevo predio.

Séptima.- Las plantaciones de musáceas sembradas en el país hasta el 15 de agosto del 2020, correspondiente a su edad fenológica, se regularizarán mediante solicitud de inscripción, hasta por un año a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 281 del Decreto Ejecutivo No. 1127, esto es hasta el 03 de septiembre de 2021.

Octava.- Con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, se dispone a la Subsecretaría de Fortalecimiento



de Musáceas, en coordinación con las áreas del Ministerio de Agricultura, la constitución del Fideicomiso de Musáceas, el mismo que deberá tener la finalidad de proporcionar oportunidades a los agricultores para mejoras de los sistemas de riego y de las zonas de embalaje, para fortalecer la soberanía alimentaria y contribuir al crecimiento productivo.

El Fideicomiso de Musáceas se constituirá con los recursos que se generen por las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley que regula la producción y comercio del banano y otros asignados directamente por el ente rector de las finanzas públicas.

Con el fin de constituir el Fideicomiso, se deberá cumplir con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Novena.- En todo lo referente al registro e inscripción de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización, contenido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, se aplicará también para plátano (barraganete), orito, morado y otras musáceas afines destinadas a la exportación, que constan dentro del presente instrumento.

Décima.- Las variedades de orito, morado y otras musáceas afines destinadas a la exportación, se registrarán a lo establecido en el presente instructivo de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 192 de 08 de octubre de 2019; y, el Acuerdo Ministerial No. 264 de 27 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 OCT. 2020**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 2. PERSONA JURÍDICA

ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO
COMO PRODUCTOR – CAMBIO DE PROPIETARIO – UNIFICACIÓN –
DESMEMBRACIÓN – REGISTRO PROVISIONAL Y OTROS SOBRE PREDIOS.

A. DATOS DE LA COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:

*DATOS DE LA COMPAÑÍA:

Nombre de la compañía

*Registro Único de Contribuyentes

*NOMBRE COMPLETO/REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

*No. Cédula de identidad

*Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

* No. teléfono fijo/celular

B. DATOS DEL PREDIO:

*NÚMERO DE REGISTRO MAG: _____

*HECTÁREAS INSCRITAS MAG: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

*PLANO CON COORDENADAS GEOREFERENCIADAS (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*). _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. # _____



*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

*PLANO CON COORDENADAS GEOREFERENCIADAS (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*) _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 4. PERSONA JURÍDICA - INSCRIPCIÓN

ANEXO 4. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PLANTACIONES SEMBRADAS SIN AUTORIZACIÓN.

_____, _____ del 20____
Ciudad, Día, Mes

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted se realice la Inspección In Situ Georeferencial en el predio de mi propiedad para la verificación y determinación de las hectáreas sembradas sin autorización para el procedimiento conforme al Art. 8 de la Ley para Estimular y Controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, acogiéndome a lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1127 del 15 de agosto del 2020, Disposición Transitoria para registro e inscripción del predio.

A continuación detallo mis datos personales y los de mi predio para el procedimiento correspondiente:

A. DATOS DE LA COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:

*DATOS DE LA COMPAÑÍA:

Nombre de la compañía

*Registro Único de Contribuyentes

*NOMBRE COMPLETO/REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

*Cédula de identidad

*Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

*Teléfono fijo/celular

B. DATOS DEL PREDIO:

*NÚMERO DE REGISTRO MAG: _____

*ÁREA INSCRITA M.A.G.: _____

*ÁREA NO INSCRITA: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____



*PROVINCIA: _____

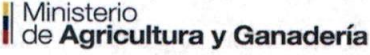
*PLANO CON COORDENADAS GEOREFERENCIADAS (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*): _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #



		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE MUSÁCEAS DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS	
ANEXO No. 5	 de del 202...	
FORMULARIO DE INSPECCIÓN IN SITU GEOREFERENCIAL			
Sr. Director Técnico de Posicionamiento Estratégico de Musáceas Ciudad.-			
En atención a la Solicitud de Inscripción y Registro de plantaciones sembradas sin autorización, el Técnico del MAG realiza la Inspección In Situ Georeferencial al predio....., con..... has, ubicado en el sitio..... de la parroquia cantón....., provincia de....., con finalidad de verificar y determinar las hectáreas sembradas sin autorización conforme al Art.8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas afines, destinadas a la Exportación, para lo cual cumpla en informar lo siguiente:			
1.- Propietario:		1.1.- RUC:	
2.- Nombre del predio:			
3.- Ubicación			
3.1. Provincia:		3.3. Parroquia:	
3.2. Cantón:		3.4. Sector:	
3.5. Coordenadas UTM WSG 84:		X= Y=	
4. Linderos NORTE: SUR: ESTE: OESTE:			
5. Estado agro:			
6. Superficie total:		7. Superficie inscrita SCB:	
ha		ha	
8. Superficie CB:		9. Tipo de Musáceas :	
ha			
10. Superficie Sembrada:			
ha			
11. Plantaciones sembradas sin autorización			
11.1. Descripción del área y edad aproximada:		11.2. Superficie sembrada sin autorización	
		ha	
		11.3. Superficie a registrar:	
		ha	
12. Tipo de producción:		13. Variedad:	
14. Controles Fitosanitarios PLAGAS: ENFERMEDADES: NEMATODOS: OBSERVACIONES:			
15. Infraestructura del predio FUNICULAR: DRENAJE: TIPO DE RIEGO: BODEGAS: Medidas BIOSEGURIDAD FOC R4T:			
EMPACADORA: AZULEJOS: AGUA CORRIDA: AGUA/TINA:		RIO: POZO:	
16. Observaciones generales: (Certificación de material de siembra)			
17. Conclusiones: (Determinación de área de siembra sin autorización)			
18. Anexos (mapa georeferenciado Coordenadas UTM WSG84 indicando área de siembra sin autorización)			
Particular que informo a Usted para los fines consiguientes: Atentamente.			
_____ TÉCNICO DEL MAG		_____ Productor/Usuario	
		Telf: correo electrónico:	
Las plantaciones de musáceas sembradas hasta el 15 de agosto del 2020 se regularizarán mediante solicitud de inscripción hasta por un año a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 281 del Decreto Ejecutivo Nro. 1127, esto es hasta el 03 de septiembre 2021.			



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 6. CONVENIO DE PAGO

ANEXO 6. FORMATO DE CONVENIO DE PAGO PARA GARANTIZAR PAGO DE MULTA

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 202____, comparecen a la celebración del presente Convenio de Pago como Instrumento Público, por una parte el Ministerio de Agricultura y Ganadería, legalmente representado por _____, Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. _____ de ____ de _____ de 20____; parte a la que en adelante y para los efectos de este convenio se denomina “Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG”; y por otra parte el Señor/a _____, con RUC No. _____, propietario del predio _____, ubicado _____, cantón _____, provincia del _____, por sus propios derechos, parte a la que en adelante y para los efectos del presente Convenio se le denominará como “El Administrado”.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 8 de la Ley para para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la Exportación, dispone: *“Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República”.*

1.2 La Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 1127 de 15 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 281 de 03 de septiembre de 2020, señala: *“El registro e inscripción de las plantaciones de Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas, se podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta un año a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en los instructivos correspondientes.*

Las inscripciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación.”

1.3 Mediante memorando No. _____ de ____ de _____ de 20____; el Técnico del MAG, emitió el Informe de Inspección In Situ Georeferencial, en el cual se *determina* la existencia de siembra sin autorización de banano de _____ Has en el predio de propiedad del administrado.

1.4 Conforme a la Resolución No. XXX de ___ de _____ de 20__; correspondiente al Expediente Administrativo Nro. _____, determina la multa de \$ _____ (**_____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), conforme al artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines Destinadas a la Exportación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO DE LA SANCIÓN:

El Administrado pagará la multa correspondiente a la sanción administrativa por el valor de \$\$ _____ (**_____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), en un plazo no mayor a 10 meses a partir de la suscripción de este Convenio de Pago.

Los pagos deberán realizarlos en el Banco BANECUADOR BP., a la Cuenta Corriente No. 0010001379 denominación Ministerio de Agricultura y Ganadería, sublínea 190499.

Como constancia de cada pago se deberá ingresar una copia del mismo en ventanilla única del MAG para que la Dirección Financiera del MAG, certifique y constate el pago realizado.

El administrado podrá pagar el valor total de la multa antes del plazo establecido.

CLÁUSULA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN:

Al vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio de Pago, fecha desde la cual se devengará intereses si el administrado incumple con la obligación del pago total de la multa dentro del procedimiento sancionatorio, la Autoridad Administrativa dispondrá la inactivación del registro en el Sistema de Control Bananero e inicio del procedimiento coactivo.

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

"EL ADMINISTRADO" declara el reconocimiento de su responsabilidad y su capacidad legal para obligarse como efecto lo hace, al suscribir el presente Convenio de Pago, referente al pago de la multa por hectárea sembrada sin autorización ante Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente Convenio de Pago. Para constancia del mismo, suscriben en unidad de acto en tres (3) ejemplares de igual contenido, en la ciudad de _____, a los _____;

NOMBRE:

**DIRECTOR DE POSICIONAMIENTO
ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**PRODUCTOR/ADMINISTRADO
C.C. #**

DOCUMENTOS HABILITANTES:



- 1.- Copia Certificada de Solicitud de Inscripción y Registro de Plantaciones Sembradas sin Autorización
- 2.- Copia Certificada de Formulario de Inspección Técnico In Situ/Geo referencial
- 3.- Copia Certificada Informe Técnico e Inspección Técnico In Situ/Geo referencial
- 4.- Resolución de Expediente Administrativo por concepto de Siembra Nueva sin autorización
- 5.- Copia de RUC del Administrado
- 6.- Certificaciones de Pago por Dirección Financiera.



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 7. COMERCIALIZADOR

ANEXO 7. FORMATO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN
COMO COMERCIALIZADORES.

A. DATOS DEL GREMIO, UNION, ASOCIACION O COOPERATIVA:

* NOMBRE COMPLETO DEL GREMIO, UNION, ASOCIACIÓN O COOPERATIVA:

*NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

* No. Cédula de identidad

* No. Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

* No. teléfono fijo/celular

B. DATOS DE LA UBICACIÓN:

*DIRECCIÓN DE OFICINA:

*CANTÓN:

*PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 8. PERSONA NATURAL

ANEXO 8. FORMATO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN
COMO EXPORTADOR DE BANANO.

A. DATOS PERSONALES:

*NOMBRE COMPLETO:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

*No. Cédula de identidad

*No. Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

*No. teléfono fijo/celular

B. DATOS DE UBICACIÓN:

*DIRECCIÓN DE OFICINA:

*CANTÓN:

*PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 9. PERSONA JURÍDICA

**ANEXO 9. FORMATO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN
COMO EXPORTADOR DE BANANO.**

A. DATOS DE LA COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:

*DATOS DE LA COMPAÑÍA:

Nombre de la compañía

*Registro Único de Contribuyentes

*NOMBRE COMPLETO/REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

* No. Cédula de identidad

*Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

*Teléfono fijo/celular

B. DATOS DE UBICACIÓN:

*DIRECCIÓN DE OFICINA:

*CANTÓN:

*PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 10. PRODUCCIÓN PROPIA

ANEXO 10. FORMATO DE SOLICITUD PARA PRODUCCIÓN PROPIA.

A. DATOS PERSONALES:

Yo, _____, con número de cédula / RUC _____, propietario del predio (s) con código (s) de inscripción nro. _____, denominado (s) _____ de _____ has, ubicado (s) en _____, con teléfono fijo no. _____, celular: _____ y correo electrónico _____. Solicito se vincule como producción propia mi (s) predio (s) en mención a favor de la exportadora _____, cuyo Representante Legal es el Sr. (a) _____, por ser accionista.

B. DATOS DE UBICACIÓN DE LA EXPORTADORA:

*DIRECCIÓN DE OFICINA:

*Número de teléfono fijo

*Correo electrónico:

También indico, que tengo pleno conocimiento de los siguientes artículos.

Art. 30 del Instructivo vigente: "Se considera producción propia, sea de persona natural o jurídica, que exporte su propia fruta, es decir, se refiere a las plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores, donde al menos el 51% de los socios o accionistas sean los mismos de la compañía o asociación exportadora, es decir vinculada por propiedad."

Art. 12 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano, de la Excepción de la Caucción, se exceptúan de rendir caucción en los siguientes casos: 1.- Cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía exportadora, es decir vinculada por propiedad). De exportar fruta de terceros productores y/o comercializadores, obligatoriamente tendrán que rendir caucción.

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 11. PERSONA NATURAL Y JURÍDICA

ANEXO 9. FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE SIEMBRA Y REGISTRO COMO PRODUCTOR DE BANANO ORGÁNICO

A. DATOS PERSONALES:

*NOMBRE COMPLETO:

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

*No. Cédula de identidad

*Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

*Teléfono fijo/celular

A. DATOS DE COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:

*DATOS DE LA COMPAÑÍA:

Nombre de la compañía

*Registro Único de Contribuyentes

*NOMBRE COMPLETO/REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

*Correo electrónico

*Teléfono fijo/celular

B. DATOS DEL PREDIO:

*No. CÓDIGO P.O.A.

*HECTÁREAS

*PARROQUIA

*CANTÓN:

*PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 12. COMUNA/ASOCIACIÓN

ANEXO 10. FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE SIEMBRA Y REGISTRO DE BANANO ORGÁNICO PARA LAS COMUNAS/ASOCIACIÓN.

A. DATOS DE LA COMUNA/ASOCIACIÓN:

* NOMBRE COMPLETO DE LA ASOCIACIÓN O COMUNA:

*NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

*No. Cédula de identidad

*No. Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico

*No. Teléfono fijo/celular

B. DATOS DE LA UBICACIÓN:

*DIRECCIÓN DE OFICINA:

*No. CÓDIGO P.O.A.

*HECTÁREAS

*PARROQUIA

*CANTÓN:

*PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #



DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE MUSÁCEAS

ANEXO 13. RENOVACIÓN DE PLANTACIÓN

ANEXO 13. FORMATO DE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE PLANTACIÓN DE BANANO.

A. DATOS PERSONALES:

*NOMBRE COMPLETO:

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

* No. Cédula de identidad *Registro Único de Contribuyentes

*Correo electrónico *Teléfono fijo/celular

B. DATOS DE COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:

*DATOS DE LA COMPAÑÍA:

Nombre de la compañía *Registro Único de Contribuyentes

*NOMBRE COMPLETO/REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

*Correo electrónico *Teléfono fijo/celular

B. DATOS DEL PREDIO:

*No. CÓDIGO DEL PREDIO. *HECTÁREAS

*PARROQUIA *CANTÓN: *PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

- ❖ Adjuntar certificación fitosanitaria de las plántulas a sembrar otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;
- ❖ Certificación de buenas prácticas agrícolas.

